



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO 231 DE 2024

***"Por medio del cual se delegan unas funciones en el proceso de la gestión contractual de la Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Caldas, Antioquia"***

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las concedidas por los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 34,47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; Ley 1882 de 2018; Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y vigentes y

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de *"(...) igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*

Que, el artículo 211 constitucional señala entre otros aspectos, que la ley fijará las funciones y condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra las funciones de los alcaldes municipales, además de las que le imponen la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas y los Acuerdos, y las que le fueren delegadas por las autoridades facultadas para ello.

Que de conformidad con el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el alcalde municipal puede delegar funciones y atribuciones propias de su cargo en servidores públicos, conforme a las disposiciones legales.

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, *"podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*; los cuales deberán estar ubicados en los niveles directivo o asesor.

Que en virtud del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, la delegación se hace por escrito, determinándose en ésta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO 231 DE 2024

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"*.

Que de acuerdo con el artículo 11° numeral 1° literal b de la Ley 80 del 1993, el alcalde del municipio, como representante legal del mismo, tiene la competencia para celebrar contratos estatales, para dirigir licitaciones o concursos y demás modalidades de selección de contratistas.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la actividad contractual a su cargo.

Que así mismo de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, *"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedaran exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual"*.

Que con ocasión de determinar los funcionarios que corresponden a los niveles directivo, asesor o sus equivalentes se tendrán en cuenta los criterios que establece el Decreto-Ley 785 de 2005, y las disposiciones que los modifiquen, desarrollen o sustituyan.

Que, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece el procedimiento para tramitar los procedimientos administrativos contractuales por el presunto incumplimiento de los contratistas, en los cuales la Entidad puede imponer multas, sanciones y declarar el incumplimiento del contrato.

Que, en la parte primera, del título II capítulo I de la Ley 1437 de 2011 se regula el procedimiento administrativo común y principal que debe seguirse cuando no hay procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.

Que, a su vez, el artículo 47 y siguientes, del Título III, Capítulo III de la parte primera de la Ley 1437 de 2011 establecen el procedimiento administrativo sancionatorio general.

Que, el precedente judicial de la línea del Consejo de Estado ha expuesto reiteradamente que la delegación encuentra sustento en los artículos 209, 211 y 305.3 de la Constitución Política y corresponde a un mecanismo jurídico inherente al ejercicio de la función administrativa que desarrolla el principio de la colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la efectiva realización de sus fines (artículo 113.CP). Al respecto ha indicado:



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO 231 DE 2024

*"(...) según lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y la jurisprudencia de esta corporación las características más sobresalientes de la delegación son: (i) se transfiere el ejercicio de funciones propias, (ii) el titular de la función puede asumirla en cualquier tiempo, (iii) debe recaer en funcionarios del nivel directivo o asesor, (iv) puede hacerse respecto de entidades públicas, (v) requiere de una autorización legal (vi) debe constar por escrito, (vii) debe especificar las funciones que se transfieren, y (viii) no puede ser a temporal, debe otorgarse por tiempo determinado."*

Que, con el fin de materializar los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, es necesario delegar en la Secretaría de Infraestructura Física la competencia para declarar el incumplimiento de los contratos a su cargo y/o hacer efectivas las garantías otorgadas en las diferentes etapas de la gestión contractual. La competencia en mención abarca desde el inicio del proceso hasta la expedición del acto administrativo que adopte la decisión y esta quede en firme. Las facultades incluyen declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer multas y sanciones pactadas en los contratos, hacer efectiva la cláusula penal, así como la declaratoria de siniestro de los amparos contenidos en la póliza única de cumplimiento o seriedad y la declaratoria de caducidad en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o resulten aplicables.

En mérito de lo anterior,

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.** Deléguese en el Secretario de Infraestructura Física la competencia para conocer los procesos administrativos contractuales de los contratos y procesos de contratación de su competencia para:

- a. Declarar el incumplimiento del contrato.
- b. Hacer efectivas las garantías otorgadas en las diferentes etapas de la gestión contractual.

Las competencias delegadas abarcan desde el inicio del proceso hasta la expedición del acto administrativo que adopte la decisión y esta quede en firme. Las facultades incluyen declarar el incumplimiento, cuantificar perjuicios, imponer multas y sanciones pactadas en los contratos y hacer efectiva la cláusula penal; así como la declaratoria de siniestro de los amparos contenidos en la póliza única de cumplimiento o seriedad y la declaratoria de caducidad, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011 y aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o resulten aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El delegatario de funciones y atribuciones mencionados en este decreto deberá informar a la Secretaría General, sobre los actos suscritos en ejercicio de



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO 231 DE 2024

tales facultades de delegación, para que se ejerzan los controles y seguimientos de rigor de conformidad al principio de responsabilidad.



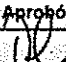
**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página web del Municipio.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ  
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Lina María Carvajal Ospina Abogada contratista - Secretaria General	 Marina Hincapié Ávila - Secretaria General	 Marina Hincapié Ávila Secretaria General